



DEYSI PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 40 Fecha: 03 AGO 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 256 - 2020-GRC/GA

Callao, 03 AGO 2020

VISTOS:

La Carta N° A-012-2020 del 24 de abril de 2020, presentada por la Gerente General de la Empresa D'ARCE SERVICE S.A.C.; el Memorandum N° 298-2020-GRC/GA-ORH del 22 de mayo de 2020, de la Oficina de Recursos Humanos; el memorando N° 1107-2020-GRC/GA-OL del 01 de junio de 2020, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 335-2020-GRC/GA-ORH del 16 de junio de 2020, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 3560-2020-GRC/GA-OL del 22 de junio de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 1264-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 03 de julio de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1340-2020-GRC/GRPPAT del 06 de julio de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorando N° 1184-2020-GRC/GA del 08 de julio de 2020, de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 472-2020-GRC/GAJ del 10 de julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de abril de 2018, el Comité de Selección otorgó a favor de la empresa **D'ARCE SERVICE S.A.C.** (En adelante, **El Contratista**), la buena pro de la **Adjudicación Simplificada N°007-2018-REGION CALLAO** (Derivada de la Licitación Pública N° 0007-2017- Región Callao) para la contratación del **SUMINISTRO DE REFRIGERIO PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, siendo la suma de S/ 615,384.00 (Seiscientos Quince Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Soles) el monto adjudicado, incluidos los impuestos de Ley;

Que, dentro del plazo establecido por Ley, con fecha 30 de abril de 2018, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** (en lo sucesivo, **La Entidad**), suscribió contrato con el Contratista, en mérito al cual se pactó el inicio de la prestación del servicio al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por un periodo de **245 días calendario** de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del **Contrato N°008-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, se suscribió la **Adenda N° 001 al Contrato N° 008-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, a través del cual se acordó modificar la Cláusula Quinta del Plazo de la Ejecución de la Prestación, indicando que el plazo del mismo será hasta consumir el equivalente al monto total del contrato suscrito; para tal efecto, se adjuntó un cronograma, a través del cual se evidencia que el saldo restante de S/ 180,680.00 (Ciento Ochenta Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Soles) alcanzaría hasta el mes de **marzo de 2019**;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 023-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA, de fecha 08 de abril de 2019, se aprobó la Prestación Adicional del Contrato N° 008-2018-Gobierno Regional del Callao, para la Contratación del Suministro de Refrigerio para el Personal del Gobierno Regional del Callao hasta por el 25% del monto contratado, equivalente a S/ 153,846.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 00/100 Soles);

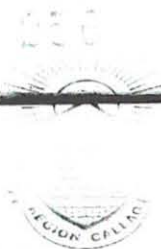
Que, con fecha 26 de abril de 2019, se suscribió la **Adenda N° 002 al Contrato N° 008-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, a través del cual se acordó que la misma tendría eficacia anticipada, teniendo como fecha de inicio el día 09 de abril de 2019 y como fecha aproximada de término el día 30 de junio de 2019 o hasta agotar el saldo del monto contratado, lo que ocurra primero;

Que, el 13 de agosto de 2019, LA ENTIDAD convocó a través del portal del SEACE el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2019-Región Callao (Primera convocatoria) para la contratación del **"Suministro de refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao"** (según especificaciones técnicas);



Handwritten signature

DEYSI PUMACHANA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 30 Fecha: 03 AGO 2020



Que, con fecha 25 de setiembre del 2019, LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA celebraron el **Contrato Complementario al Contrato N°008-2018-Gobierno Regional del Callao** "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao", por el monto total de S/ 184,615.20 (Ciento ochenta y cuatro mil seiscientos quince con 20/100 soles) equivalente al 30% del monto del Contrato N°008-2018-Gobierno Regional del Callao, considerando como plazo de ejecución, hasta consumir la totalidad del monto contractual;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 229-2019-GRC/GA del 20 de diciembre del 2019, la Gerencia de Administración de **LA ENTIDAD**, resolvió declarar fundada la solicitud de reconocimiento de prestación de fecha 28 de octubre de 2019 con Hoja de Ruta SGR-030553 bajo la acción de enriquecimiento sin causa, a favor de **EL CONTRATISTA**, al haber ejecutado la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" sin contrato válido, durante el periodo del 01 de agosto del 2019 al 24 de setiembre del 2019, valorizado en un monto total de S/ 100,033.50 (Cien Mil Treinta y Tres con 50/100 soles) en beneficio de **LA ENTIDAD**, la misma que fue ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Gerencial N° 008-2020-GRC/GA de fecha 15 de enero de 2020;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 071-2020-GRC/GA del 13 de marzo de 2020, la Gerencia de Administración de **LA ENTIDAD**, resolvió declarar fundada la solicitud de reconocimiento de deuda por la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" a favor de la empresa **D'ARCE SERVICE S.A.C.**, por un monto total ascendente a **S/ 46,252.50 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 50/100 soles)**, al haberse acreditado fehacientemente la prestación y configurado la causal de Enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 164-2020-GRC/GA del 10 de junio de 2020, la Gerencia de Administración de **LA ENTIDAD**, resolvió declarar fundada la solicitud de reconocimiento de deuda por la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" a favor de la empresa **D'ARCE SERVICE S.A.C.**, por un monto total ascendente a **S/ 53,329.50 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Veintinueve y 50/100 Soles)**, al haberse acreditado fehacientemente la prestación y configurado la causal de Enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao.";

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de abril de 2020, dirigido al Jefe de la Oficina de Logística **EL CONTRATISTA** remitió los documentos que acreditarían de forma fehaciente la prestación del "**Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao**" durante el periodo del 02/03/2020 al 06/03/2020 y del 09/03/2020 al 13/03/2020 sin mediar contrato válido, en beneficio de **LA ENTIDAD**;

Que, mediante Carta N° A-012-2020 de fecha 24 de abril de 2020, dirigida al Gobernador Regional del Callao recibida por la Gerencia de Administración de **LA ENTIDAD** el 13 de mayo de 2020 **EL CONTRATISTA** solicitó el reconocimiento de deuda bajo la acción de enriquecimiento sin causa por la prestación del "**Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao**", ejecutado durante el mes de marzo sin mediar contrato válido, valorizado en S/ 27,793.50 (Veintisiete Mil Setecientos Noventa y Tres con 50/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 911-2020-GRC/GA-OL del 13 de mayo de 2020, la Oficina de Logística en aplicación a la mecánica operativa que establece la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", solicitó a la Oficina de Recursos Humanos -*área usuaria*- remita el Informe Técnico que reconozca o deniegue la prestación del "**Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao**", ejecutado por **EL CONTRATISTA** del 02/03/2020 al 06/03/2020 y del 09/03/2020 al 13/03/2020 sin mediar contrato válido, valorizado en S/ 27,793.50 (Veintisiete Mil Setecientos Noventa y Tres con 50/100 soles);

Que, mediante Memorandum N° 298-2020-GRC/GA-ORH del 22 de mayo de 2020, la Oficina de Recursos Humanos -*área usuaria*- remitió a la Oficina de Logística el Informe Técnico que reconoce la prestación del "**Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao**", ejecutado por **EL CONTRATISTA** durante el 02/03/2020 al 06/03/2020 y del 09/03/2020 al 13/03/2020 sin mediar contrato válido, valorizado en S/ 27,793.50 (Veintisiete Mil Setecientos Noventa y Tres con 50/100 soles);





DEYSI PUMACIARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 90 Fecha: 03 AGO 2020

Que, mediante Memorando N° 335-2020-GRC/GA-ORH del 16 de junio de 2020, la Oficina de Recursos Humanos, en atención al Memorando N° 1107-2020-GRC/GA-OL de fecha 01 de junio de 2020, remite a la Oficina de Logística el Informe Complementario que contiene la absolución de las observaciones efectuadas por ésta última al Informe Técnico contenido en el Memorandum N° 298-2020-GRC/GA-ORH;

Que, con fecha 16 de junio de 2020, la empresa **D'ARCE SERVICE S.A.C.**, emitió la Factura Electrónica N° E001-102 con la descripción "Suministro de refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" del 01/03/2020 al 15/03/2020 (Periodo que contiene 10 días hábiles) del 02/03/2020 al 06/03/2020 y del 09/03/2020 al 13/03/2020, por la cantidad de 2,650 refrigerio e importe total de S/ 27,825.00 (Veintisiete Mil Ochocientos Veinticinco y 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 3560-2020-GRC/GA-OL del 22 de junio de 2020, la Oficina de Logística, luego de un análisis sobre la materia, concluye: *Por los argumentos antes expresados, somos de la opinión que, sería viable reconocer la deuda de S/ 27,825.00 (Veintisiete Mil Ochocientos Veinticinco y 00/100 soles) generada a causa de la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao", ejecutada durante el plazo de doce (12) días calendario, el cual contiene diez (10) días hábiles del 02/03/2020 al 06/03/2020 y del 09/03/2020 al 13/03/2020 sin mediar contrato válido, a favor de la empresa D'ARCE SERVICE S.A.C., al haberse acreditado y configurada la causal de enriquecimiento sin causa establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", salvo mejor parecer del Gerente de Administración; asimismo, recomienda continuar con los trámites correspondientes, a fin de que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, proceda con la habilitación presupuestaria para el reconocimiento de la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao."*

Que, mediante Memorandum N° 1340-2020-GRC/GRPPAT del 06 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 1264-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 03 de julio de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, concluye que de acuerdo a los informes emitidos por la Oficina de Recursos Humanos, Logística, Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído de la Gerencia de Administración, informa la existencia de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 27,825.00 (Veintisiete Mil Ochocientos Veinticinco y 00/100 soles);



Que, mediante Memorando N° 472-2020-GRC/GAJ del 10 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Memorando N° 1184-2020-GRC/GA del 08 de julio de 2020 de la Gerencia de Administración, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, estando a los pronunciamientos técnicos y antecedentes del caso, emite opinión legal considerando procedente la aprobación de la solicitud de reconocimiento de deuda a favor de la Empresa D'ARCE SERVICE S.A.C., a través del respectivo acto resolutivo; asimismo, recomienda poner en conocimiento de la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades de las áreas involucradas, de ser el caso;



Que, conforme se desprende de los antecedentes, el Contrato Complementario al Contrato N°006-2018-Gobierno Regional del Callao "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" celebrado entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** el pasado 25 de setiembre del 2019, culminó el 30 de diciembre de 2019. En consecuencia, y para fines de la presente Resolución, queda claro que **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** no mantienen vínculo contractual vigente desde el 31 de diciembre del 2019;

Ahora bien, en referencia a la solicitud de reconocimiento de deuda bajo la acción de enriquecimiento sin causa cursada por **EL CONTRATISTA** mediante Carta s/n de fecha 20 de abril de 2020 y Carta N° A-012-2020 de fecha 24 de abril de 2020, al haber efectuado la prestación del "**Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao**" durante los días hábiles del 02/03/2020 al 06/03/2020 y del 09/03/2020 al 13/03/2020 sin contrato válido, es importante señalar lo siguiente:

La Dirección Técnica Normativa a través de la **OPINIÓN N° 024-2019/DTN**, estableció: *"Sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la*

DEYSI PUMACHACA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. No. Fecha.

03 AGO 2020

siguiente manera: "Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación.

Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto." (El subrayado y resaltado es nuestro).

Que, dicho lo anterior y a fin de reconocer de forma directa la acción por enriquecimiento sin causa, LA ENTIDAD aprobó la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA de fecha 14 de noviembre de 2019, "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", a través del cual, se estableció las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, en esa medida, la citada Directiva ha previsto ciertos requisitos que se deben cumplir de forma previa al Reconocimiento de prestaciones sin contrato válido, como son:

"El área usuaria deberá emitir el informe técnico correspondiente en atención a lo solicitado por el acreedor, debiendo sustentar las siguientes condiciones:

- (i) Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao.
- (ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- (iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- (iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos).
- (v) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."

Que, ante el marco normativo antes descrito, la Oficina de Recursos Humanos -área usuaria- a través del Memorandum N° 298-2020-GRC/GA-ORH del 22 de mayo de 2020 y Memorando N° 335-2020-GRC/GA-ORH del 16 de junio de 2020 cumplió con emitir el informe Técnico que sustenta y reconoce



03 AGO 2020

la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao", conforme a los requisitos que establece la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", según detalle:

- (i) Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao:

Memorandum N° 298-2020-GRC/GA-ORH

"Al respecto, debo manifestar que el presente servicio no solo es uno de los fines y objetivos, sino una obligación laboral dada por el Gobierno Regional del Callao desde el año 2002 a través de la Genérica de Gastos 212 – Otras retribuciones en especie".

Memorando N° 335-2020-GRC/GA-ORH

"Nuestra Entidad tiene como finalidad el suministrar refrigerios diarios a sus trabajadores cumpliendo con el Objetivo Estratégico Institucional OEI 08 el cual Fortalece la gestión institucional y a su actividad estratégica institucional AEI 08.04 Sistema de Gestión Institucional eficiente en el Gobierno Regional del Callao.

En virtud al cumplimiento de los beneficios entregados directamente por la Entidad y que se abonan desde el año 2002. (Informe N° 493-2019-GRC/GA-ORH del 06.03.2019 adjunto)."

- (ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:

Memorando N° 335-2020-GRC/GA-ORH

"Debemos manifestar que el Gobierno Regional del Callao ha venido proporcionando refrigerio a sus trabajadores a través de la Empresa D' Arece S.A.C., durante 12 días calendarios (el cual contiene 10 días hábiles) del 02/03/2020 al 06/03/2020, del 09/03/2020 al 13/03/2020."

- (iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:

Memorando N° 335-2020-GRC/GA-ORH

"Al respecto se manifiesta que en razón a la observación indicada por vuestro despacho se ha realizado nuevamente la revisión a los documentos que acreditan la prestación, se corrobora que efectivamente han sido consumidos 2,650 refrigerios, valorizados en 27,825.00 (Veintisiete Mil Ochocientos Veinticinco y 00/100 soles)."

- (iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos):

Memorandum N° 298-2020-GRC/GA-ORH

"Como se observa de los antecedentes, el Contrato Complementario al Contrato N°008-2018-Gobierno Regional del Callao "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" celebrado entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA el pasado 25 de setiembre del 2019, culminó el 30 de diciembre de 2019. En consecuencia, y para fines del presente INFORME TÉCNICO, queda claro que LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA no mantiene vínculo contractual vigente desde el 31 de diciembre del 2019.

En tal sentido se manifiesta que no existe en este caso, ninguno de estos supuestos en el servicio prestado por la Empresa D' Arce Service S.A.C."

Memorando N° 335-2020-GRC/GA-ORH

"No se encuentra sujeto a causa alguna que retenga el monto a ser reconocido por enriquecimiento sin causa, así como no existe nulidad del contrato antes mencionado."

- (v) Que las prestaciones hayan sido ejecutas de buena fe por el proveedor:

Memorandum N° 298-2020-GRC/GA-ORH

"De la Carta s/n de fecha 20 de abril del 2020, la Empresa D' ARCE SERVICE S.A.C. manifiesta sobre los servicios que ha prestado brindando suministros de refrigerios a los trabajadores de nuestra Entidad en el mes de marzo por el período de 12 días calendario (el cual contiene 10 días hábiles) del 02/03/2020 al 06/03/2020 y del 09/03/2020 al 13/03/2020.

Los alimentos que se han prestado sin mediar contrato vigente, con estricta responsabilidad, buenas prácticas de alimentos y seguros de comer con el apoyo y recepta por parte de LA



DEYSI PUMACHURA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 80 Fecha: 03 AGO 2020

ENTIDAD, ello implicaría que el acreedor ejecutó la prestación dentro del periodo arriba consignado de buena fe."

Que, en virtud de lo expuesto, la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de **ÁREA USUARIA**, reconoció la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao", mostrándose conforme a su entera satisfacción y aceptando que el mismo fue ejecutado por **EL CONTRATISTA** de buena fe, sin mediar contrato vigente, y válidamente aceptadas, a fin de garantizar la continuidad del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" que brinda **LA ENTIDAD** en favor de sus trabajadores. Por lo tanto, reconoció y acreditó fehacientemente mediante los Formatos REP_COMEDOR.QRP el consumo total de dos mil seiscientos cincuenta (2,650) refrigerios, ejecutados por **EL CONTRATISTA** durante el plazo de doce (12) días calendario el cual contiene diez (10) días hábiles del 02/03/2020 al 06/03/2020 y del 09/03/2020 al 13/03/2020; cumpliéndose de este modo la acreditación y configuración de la causal por enriquecimiento sin causa, contemplada en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, a razón del reconocimiento de deuda por parte de la Oficina de Recursos Humanos *-área usuaria-* se verificó el precio unitario ofertado por **EL CONTRATISTA** para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2018-Región Callao (Derivada de la Licitación Pública N° 0007-2017-Región Callao) para la contratación del "**Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao**", donde se pudo apreciar que, el Anexo N°5 "Precio de la oferta" consiga como precio unitario la suma de S/ 10.50 (Diez con 50/100 soles), es así como se logró determinar el íntegro del precio a ser reconocido y en consecuencia, se dedujo el monto de las prestaciones acreditadas, el cual asciende a la suma total de S/ 27,825.00 (Veintisiete Mil Ochocientos Veinticinco y 00/100 soles). Dicho monto fue reconocido y aceptado por la Oficina de Recursos Humanos *-área usuaria-*, a través del Memorando N° 335-2020-GRC/GA-ORH de fecha 16 de junio de 2020 y Formato de Conformidad de Suministro de bienes de fecha 10 de junio de 2020, debidamente firmado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, en virtud de los argumentos antes señalados, consideramos que es viable reconocer la deuda de S/ 27,825.00 (Veintisiete Mil Ochocientos Veinticinco y 00/100 soles) generada a causa de la prestación del "**Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao**", ejecutada durante el plazo de doce (12) días calendario, el cual contienen diez (10) días hábiles del 02/03/2020 al 06/03/2020 y del 09/03/2020 al 13/03/2020 sin mediar contrato válido, a favor de la empresa D'ARCE SERVICE S.A.C., al haberse acreditado y configurado la causal de enriquecimiento sin causa establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) con fecha 13 de agosto del 2019, dio inicio a la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2019-Región Callao (Primera convocatoria) para la contratación del "Suministro de refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao (según Especificaciones Técnicas)"; sin embargo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 098-2020 de fecha 07 de mayo de 2020 el Gobernador Regional del Callao declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2019-Región Callao (Primera convocatoria) por la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse dicho procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Especificaciones Técnicas por parte de la Oficina de Recursos Humanos *-área usuaria-*;

Que, consecuentemente, consideramos que resulta ajustado a derecho el pedido efectuado por la empresa D'ARCE SERVICE S.A.C., pues de manera posterior al vencimiento del contrato, continuó brindando el servicio durante el plazo de doce (12) días calendario, el cual contienen diez (10) días hábiles del 02/03/2020 al 06/03/2020 y del 09/03/2020 al 13/03/2020, en aras de no perjudicar a los trabajadores del Gobierno Regional del Callao, adjuntando los padrones correspondientes, máxime aun, cuando esta acción, en virtud de las reglas de derecho común implicaría (el no reconocimiento de la deuda);

Que, en esa medida, debe resaltarse que el no reconocimiento administrativo de tal derecho generaría al proveedor la facultad de ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad,



A



mediante una indemnización que involucre perjuicios adicionales a la Entidad por daño emergente, lucro cesante, el pago de interés y costas y costos judiciales por una deuda existente y constatada;

Que, mediante la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, de fecha 14 de noviembre de 2019, sobre el Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao, se establecen las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, en ese contexto, resulta ajustado a derecho que se expida la Resolución de Reconocimiento de Deuda, sujetando su eficacia a la dación del crédito presupuestario respectivo;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del numeral 8 del Artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, al numeral 8.2 del Capítulo VIII de la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, de fecha 14 de noviembre de 2019 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR; y, contando con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud de reconocimiento de deuda por la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" a favor de la empresa **D'ARCE SERVICE S.A.C.**, por un monto total ascendente a **S/ 27,825.00 (Veintisiete Mil Ochocientos Veinticinco y 00/100 soles)**, al haberse acreditado fehacientemente la prestación y configurado la causal de Enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el acto resolutivo, acto de administración o la Resolución administrativa, está sujeto su eficacia a la dación de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, conforme a la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución y sus copias certificadas a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a la Empresa **D'ARCE SERVICE S.A.C.**, y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHAN MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 90 Fecha: 03 AGO 2020